



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR  
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA  
TEL. 5600410  
Email: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SLM CONSTRUCCION S.A Nit. 900.587.861.  
DEMANDADO: BUEN HOGAR LTDA. Nit. 900.099.677.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 000162 00.  
FECHA: **22 JUL 2021**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 593 y ss. Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decrétese el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa le llegaren a desembargar al demandado BUEN HOGAR LTDA. Nit. 900.099.677, en el turno correspondiente dentro del presente proceso ejecutivo Singular seguido por SLM CONSTRUCCION S.A Nit. 900.587.861., contra BUEN HOGAR LTDA. Nit. 900.099.677. RADICADO: 20001 31 03 003 2017 000162 00, que se sigue en este despacho, ordenado mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019, dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por LADIMIRO JIMENEZ ANICHARICO contra BUEN HOGAR LTDA., que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, RADICADO: 200001 40 03 001 2017-00255-00. Oficiese.

LIMÍTESE LA PRESENTE MEDIDA HASTA LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 54.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>049</u>	Hoy <u>23 JUL 2021</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	